

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 388-2017/MDC y Acuerdo N° 493.- Ordenanza que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución - Impuesto Predial y Arbitrios Municipales - 2018

Ordenanza N° 385-2017/MDC y Acuerdo N° 486.- Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo en la jurisdicción del distrito de Carabayllo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Ordenanza N° 270-MDC y Acuerdo N° 474.- Marco Normativo del Régimen de Arbitrios Municipales de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla para el Ejercicio 2018

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza N° 468-CDLO y Acuerdo N° 418.- Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo en el distrito de Los Olivos durante el Ejercicio Fiscal 2018

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Ordenanza N° 348-2017-ML y Acuerdo N° 495.- Ordenanza Municipal que establece el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores -Impuesto Predial y Arbitrios Municipales ejercicio 2018

Ordenanza N° 349-2017-ML y Acuerdo N° 464.- Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2018

Ordenanza N° 350-2017-ML y Acuerdo N° 504.- Ordenanza que establece el Régimen de Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal - Temporada de Verano 2018

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 491-MM y Acuerdo N° 468.- Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2018

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza N° 504-MPL y Acuerdo N° 462.- Régimen Tributario de Arbitrios de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2018

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza N° 364-MDPH y Acuerdo N° 481.- Ordenanza que establece el monto de las Tasas de los Arbitrios Municipales de Barrido de calles, recolección de residuos sólidos domiciliarios, recolección de residuos sólidos en playas, parques y jardines y Serenazgo para el año 2018 en el Distrito de Punta Hermosa

Ordenanza N° 360-MDPH y Acuerdo N° 498.- Ordenanza que establece el monto de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del distrito de Punta Hermosa para el ejercicio 2018

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 349/MDSM y Acuerdo N° 408.- Ordenanza que aprueba los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2018

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Ordenanza N° 471-MDSR y Acuerdo N° 460.- Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2018

Ordenanza N° 473-MDSR y Acuerdo N° 499.- Ordenanza que establece el servicio y los montos de las tasas de estacionamiento vehicular en las playas del litoral marino del distrito de Santa Rosa para el ejercicio 2018

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Ordenanza N° 24-2017/MDV y Acuerdo N° 101-2017.- Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2018

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30710

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO PENAL, AMPLIANDO LA PROHIBICIÓN DEL BENEFICIO DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA EFECTIVA A LOS CONDENADOS POR LESIONES LEVES CAUSADAS POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Artículo único. Modificación del artículo 57 del Código Penal

Modifícase el último párrafo del artículo 57 del Código Penal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Suspensión de la ejecución de la pena

Artículo 57.- Requisitos

[...]

La suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable a los funcionarios o servidores públicos condenados por cualquiera de los delitos dolosos previstos en los artículos 384, 387, segundo párrafo del artículo 389, 395, 396, 399, y 401 del Código, así como para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B, y por el delito de lesiones leves previsto en los literales c), d) y e) del numeral 3) del artículo 122”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República,

en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MAURICIO MULDER BEDOYA
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

1602018-1

LEY Nº 30711

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PROMOCIÓN DEL ACCESO A LA PROPIEDAD FORMAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto establecer medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal y otorgar nuevas facultades al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI).

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad permitir que la población de menores recursos económicos acceda a la formalización de sus predios, mediante mecanismos técnicos y legales de carácter simplificado y en menores plazos.

CAPÍTULO II

FACULTADES EXCEPCIONALES DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Artículo 3. Procedimientos especiales para el saneamiento físico-legal de predios

El COFOPRI se encuentra facultado para ejecutar, en todos los procedimientos y acciones a su cargo, las disposiciones contenidas en los literales a.2.2 y a.2.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo 803.

Artículo 4. Catastro urbano de capitales de provincia y distritos

El COFOPRI, a pedido de las municipalidades, diseña, implementa, gestiona y ejecuta de forma directa, las actividades catastrales de levantamiento y/o actualización catastral urbana dentro de la jurisdicción correspondiente.

La intervención del COFOPRI se realiza previa suscripción de convenio y culmina con la entrega de toda la información generada en materia catastral urbana, quedando las municipalidades involucradas obligadas a ejecutar las demás acciones catastrales a su cargo.

Asimismo, el COFOPRI ejecuta las acciones necesarias para la generación, modernización, consolidación, conservación y actualización de un catastro urbano nacional.

Artículo 5. Acceso a información de entidades del Estado e implementación de la base gráfica de propiedades

Las entidades de la administración pública están obligadas a brindar información física y digital que requiera el COFOPRI para la ejecución de los procedimientos de saneamiento de la propiedad a su cargo. El plazo para atender la solicitud de información es no mayor a 7 días hábiles, dejando a salvo las consideraciones por el término de la distancia, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

Artículo 6. Documentos emitidos por el COFOPRI

Los documentos emitidos por el COFOPRI en los procedimientos a su cargo, tienen mérito suficiente para su inscripción en el registro de predios de la zona registral correspondiente.

CAPÍTULO III

INSTITUCIONALIDAD

Artículo 7. Articulación con los gobiernos locales

El COFOPRI, en su calidad de órgano técnico de asesoramiento de las municipalidades, establece los mecanismos de asistencia técnica mediante un modelo de gestión descentralizada, dirigida a los gobiernos locales provinciales y distritales, con la finalidad de que ejerzan, de forma estandarizada y con criterios de rigurosidad técnica, los procedimientos de formalización y del catastro urbano, según corresponda.

Artículo 8. Exoneraciones a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI)

Exonérase del pago de tasas, aranceles u otros cobros que cualquier institución pública exige por la prestación de sus servicios al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) para la ejecución de la formalización de la propiedad predial; y del pago por los servicios de transferencia de información y documentación, a través de cualquier medio, y cualquier otra acción requerida, o dispuesta, por el COFOPRI para la ejecución de la formalización de la propiedad predial, en el ámbito nacional, para el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Ampliación del plazo establecido en el artículo 2 de la Ley 28923, modificado por las leyes 29320, 29802 y 30513

Ampliése el plazo a que se refiere el artículo 2 de la Ley 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, modificado por la Ley 29320, ampliado por la Ley 29802 y la Ley 30513, por un periodo de 4 años, el cual concluye el 31 de diciembre de 2021, a fin de continuar con las labores de formalización de la propiedad predial urbana que permite el reforzamiento de la formalidad en el Perú.

SEGUNDA. Tratamiento de contingencias en el proceso de formalización durante la vigencia del régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos

Los predios individuales que forman parte de posesiones informales formalizadas, que mantienen una condición reiterada de contingencias por causas imputables a los propios beneficiarios, serán transferidos a las municipalidades provinciales para que continúen su procedimiento de formalización individual. En tales casos la adjudicación de los predios es onerosa, con excepción de los centros poblados. Las municipalidades provinciales están autorizadas para trasladar los costos que les demande la titulación de dichos predios; a aplicar los procesos de venta directa a quienes hayan acreditado los requisitos de ley; a